


MHF/ccg


PFT

REF.: AUTORIZA CONTRATACION DIRECTA QUE INDICA

RES. EX. N° 764 ADM

SANTIAGO, 05 DIC 2017

VISTOS:

La Ley N° 19.886 y su reglamento; el DFL N° 1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°660 ADM de 30 de septiembre de 2013; el procedimiento M.ABS.01 versión 2 de 17 de julio de 2014, sobre manual de procedimiento de adquisiciones y contrataciones de este Consejo de Defensa del Estado; y la Resolución Exenta N° 1959, de 20 de mayo de 2016 "Delegación de Facultades".

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio otorga beneficios de Jardín Infantil a sus funcionarios, conforme a las restricciones presupuestarias que cada año se regulan para ello, solicitando a los beneficiarios la formalización de sus requerimientos mediante solicitud;

2.- La solicitud de beneficios de jardín infantil media jornada, a contar del mes de marzo de 2017, formulada por el funcionario Sr. Edward Alberth Monares Tapia, profesional grado 8° E.U.S., respecto de su hija Josefina Paz Monares Rodriguez, nacida el 13 de septiembre de 2012, y por servicios a ser prestados durante 10 meses, a un costo de \$ 200.000.- por matrícula y \$120.000.- por mensualidad, siendo de cargo de este Servicio, atendida la calidad del funcionario solicitante, un valor por matrícula de \$111.500.- y una bonificación mensual no superior a \$26.341.-; siendo procedente su bonificación o reembolso, conforme lo señalado en el dictamen N° 3413 de 2016, de la Contraloría General de la Republica;

3.- Que el requerimiento del funcionario Sr. Monares Tapia contempla como prestador de los servicios, al Colegio Particular Almenar Copiapó, razón social Sociedad Educacional del Norte Ltda., Rut N° 78.962.820-3, y que no puede ser administrado por EDENRED CHILE S.A., conforme a contrato vigente con este Servicio, pues de acuerdo lo ha expresado la administradora, la administración solo se limita a Jardines Infantiles y Salas Cuna, y no a colegios;

4.- Que conforme lo señalado por la Contraloría General de la Republica, en dictámenes N°s 17.871, de 1995, 4.201, de 2001, 16.804, de 2006 y 59.891, de 2013, los beneficios de jardín infantil constituyen "...prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los niños hasta la edad de su ingreso a la educación básica", beneficio que es facultativo para este Servicio, dentro del ámbito de las disponibilidades presupuestarias, pero que "...una vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los menores en edad de gozar del mismo, sin discriminaciones, conforme a reglas de carácter objetivo, no pudiendo excluirse a ninguno de ellos.", por lo cual se ha estimado procedente el beneficio de jardín infantil solicitado por el Sr. Monares Tapia, pues se formuló oportunamente, en beneficio de una hija menor de edad, que no es solventado paralelamente por la madre de la menor, y se presta en un establecimiento adecuado para ello, no obstante no poder ser administrado por EDENRED CHILE S.A.;

5.- Lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley N° 19.886, en relación con la letra j) del N°7 del artículo 10 de su Reglamento, que autoriza la contratación directa, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación, y ésta no supera las 100 UTM;

6.- El "Convenio de Prestación de Servicios de Jardín Infantil Colegio Almenar de Copiapó, de 25 de noviembre de 2017, suscrito entre este Servicio y el representante legal del establecimiento educacional indicado, Sr. Rafael Arturo Cortés Guzmán, cédula de identidad N°5.717.313-0, cuya representación consta en constitución de Sociedad Educacional del Norte Limitada, reducida a escritura pública el 12 de mayo de 1997, otorgada ante don Luis Alberto Contreras Fuentes, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapo.

7.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **AUTORIZASE** la contratación directa y apruébase el "Convenio de Prestación de Servicios de Jardín Infantil Colegio Almenar de Copiapó y el Consejo de Defensa del Estado", suscrito por don Rafael Arturo Cortés Guzmán, cédula de identidad N°5.717.313-0, en representación del Colegio Almenar de Copiapó, RUT N°78.962.820-3, de 25 de Noviembre de 2017, para la prestación de los servicios de jardín infantil señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

2.- **PÁGUESE** al prestador antes señalado, el servicio requerido, por un monto total de hasta \$115.000.- por matrícula, y una bonificación total de \$263.410.-, mediante pagos mensuales de \$26.341.-, previa presentación de la boleta o factura por los servicios, y la lista de asistencia. Los pagos hechos directamente por el funcionario, deberán ser reembolsados a éste, previa presentación de la documentación antes indicada.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución al ítem: "22-08-008 SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES", del presupuesto vigente de este Servicio.

Anótese, refréndese, comuníquese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y Adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.

Por orden del Presidente del Consejo de Defensa del Estado



ARMIN PALMA DIAZ
JEFE DEPTO. ADMIN. GENERAL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDIN INFANTIL
COLEGIO ALMENAR DE COPIAPO
Y
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

En Santiago, a 25 de noviembre de 2017, entre el **COLEGIO ALMENAR DE COPIAPO**, ROL Base Datos de Reconocimiento N° 45 de 19 de enero de 1998, cuya sostenedora es la Sociedad Educacional del Norte Limitada, RUT 78.962.820-3, ambos con domicilio en calle Callejón José Joaquín Vallejo N°971, ciudad de Copiapó, Región de Atacama, representados por don Rafael Arturo Cortés Guzman, chileno, RUT N°5.717.313-0, en adelante "EL COLEGIO" por una parte, y por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, RUT N° 61.006.000-5, Servicio Público descentralizado, representado por el Jefe del Departamento de Administración General, don **ARMIN ALONSO PALMA DIAZ**, RUT N° 9.819.957-8, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1687, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "CONSEJO", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: "EL COLEGIO" se obliga con el "CONSEJO" a otorgar atención especializada y demás servicios inherentes a Jardín Infantil, en el nivel que corresponda a la edad de cada niño o niña, en armonía con la normativa legal y reglamentaria que regula esta actividad, respecto de los hijos de funcionarios del "CONSEJO", en la medida que disponga de vacantes para ello.

Para estos efectos, el "CONSEJO" deberá remitir una nómina en la que se indicará el nombre de los niños y/o niñas y el nombre de la madre o padre funcionario; listado que se entenderá como parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: "EL COLEGIO" se compromete a entregar atención integral a los niños y niñas, de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 08:00 y las 18:30 horas.

TERCERO: Por su parte, el "CONSEJO" se obliga a pagar a "EL COLEGIO" por el servicio de atención de los niños y niñas, en la Sala Cuna y/o Jardín Infantil, los siguientes valores:

VALORES 2017	SALA CUNA (\$)	JARDÍN INFANTIL (\$)
Mensualidad-jornada completa	Conforme a Dictamen N° 11.751 de 2016, de CGR, se financia el 100% de estos servicios.	200.000
Mensualidad-media jornada		105.000
Matrícula-jornada completa		111.500
Matrícula-media jornada		63.200

La diferencia de valores que se produzca entre lo cobrado por "EL COLEGIO" y los valores pagados por el "CONSEJO", serán pagados directamente por el funcionario beneficiario que hace uso del beneficio de Jardín Infantil, a "EL COLEGIO".

Se deja constancia que "EL COLEGIO" cubrirá los servicios de Jardín Infantil a contar del mes de marzo de 2017.

Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio, dando aviso por escrito a la otra parte, con una anticipación de a lo menos 30 días de su intención de no perseverar con el convenio.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

La personería de don Rafael Arturo Cortés Guzman, para representar al **COLEGIO ALMENAR DE COPIAPO**, consta constitución de Sociedad Educacional del Norte Limitada, reducida a Escritura Pública con fecha 12 de mayo de 1997, ante don Luis Alberto Contreras Fuentes, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapo.

La personería de don Armin Palma Díaz, consta en Resolución Exenta N° 1959 de 2016, del Consejo de Defensa del Estado, sobre delegación de facultades.

El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



RAFAEL ARTURO CORTÉS
REPRESENTANTE LEGAL
COLEGIO ALMENAR
DE COPIAPÓ



ARMIN PALMA DÍAZ
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO